



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 053-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dra. Elena Nájera Morerira

Lic. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, no se encuentra presente en ésta sesión por encontrarse con reposo médico por intervención quirúrgica; por lo tanto, el licenciado Andrés León Calderón, se encuentra actuando en ésta sesión.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2021-0132-A-M de 15 de julio de 2021, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, da a conocer: "(...) me dirijo a usted para informar el cambio de fecha de mis vacaciones,

de las que haré uso a partir del 19 de julio de 2021 hasta el 30 del mismo mes (...).”.

Razón por la que, actúa en la presente sesión el licenciado Andrés León Calderón, Consejero del Organismo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2021** de lunes 18 de julio de 2021; y, en la sesión ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2021** de miércoles 21 de julio de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de impugnación presentado en contra de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales; y, **resolución** para proclamar resultados y declarar ganadores de los Colegios Electorales de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de la circunscripción, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° **Conocimiento** del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, respecto del “*Informe del Colegio Electoral para designar a los representantes de las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales*”; y,
- 5° **Conocimiento** del informe No. 043-DNOP-CNE-2021 de 21 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1128-M de 8 de julio de 2021; y, **resolución** respecto de la solicitud de registro de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3;

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 51-PLE-CNE-2021** de lunes 18 de julio de 2021; y, el Acta Resolutiva **No. 52-PLE-CNE-2021** de miércoles 21 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 11. Conocer y resolver las impugnaciones*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: **“De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores

productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“Nómina de representantes de prefectos provinciales; alcaldes; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica.- El Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los representantes, número de cédula de ciudadanía, provincia, y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previstos en el artículo precedente.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán”;

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O de fecha 2 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Alex Cristóbal Hurtado Borbua, en calidad de Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: *“De conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes, para que integren y formen parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0643-M de fecha 23 de julio de 2020, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicitó al Abg. Martín Santiago Pineda Quimbiulco, Director Nacional de Procesos Electorales, lo siguiente: *“En cumplimiento a disposición de la señora Presidenta en el Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O, de fecha 2 de junio de 2020, solicita se realicen los acercamientos con la institución solicitante y la organización de los colegios electorales descritos a fin de atender la solicitud realizada”;*
- Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0141-O de 18 de junio de 2021, el Ing. Carlos Hernán Zabala Arellano, Presidente del

Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA solicita: “Que de conformidad a la base legal antes invocada, se digne convocar a los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que elijan a sus Representantes principales y suplentes e integren el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”. Además, anexa la nómina de representantes de prefectos provinciales; alcalde; instituciones de educación superior de la circunscripción, centros agrícolas cantonales; representantes de las nacionalidades y pueblos; y juntas parroquiales de la región amazónica, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento en mención;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, diseño de credenciales, formatos de inscripción de candidaturas, y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria para los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Peticiones de Corrección a la lista de representantes para los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que el 16 de julio de 2021, la señora Rocío Gloria Cerda Andi, en calidad de Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), presentó la impugnación del Señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, integrante de la nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante memorando No. CNE-DPP-2021-0986-M de 16 de julio de 2021, la Ing. Martha Beatriz Cox Dávalos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, corre traslado a Secretaria General del Consejo Nacional Electoral;
- Que el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

impugnación mediante memorando No. CNE-SG-2021-3358-M de 16 de julio de 2021;

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículos 2 y 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que de la Temporalidad de la Interposición de la Impugnación, tenemos: *“Conforme las razones de notificación suscrita por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notificó con la Resolución PLE-CNE-3-24-6-2021, los días 24 y 25 de junio de 2021, a los correos electrónicos de los señores: Ing. Carlos Zabala Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ing. Raúl Delgado Orellana Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Ing. Yilda Rivera Cavagnaro, Presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, Sr. Pablo Jurado Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, mediante oficios: OFICIO No. CNE-SG-2021-000505-OF, OFICIO No. CNE-SG-2021-000504-OF, OFICIO No. CNE-SG-2021-000503-OF; y OFICIO No. CNE-SG-2021-000502-OF, según su orden. Del expediente se desprende que la señora Rocío Gloria Cerda Andi, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), con fecha 16 de julio de 2021, a las 11:46, ingresó por medio de Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, el escrito de impugnación contenido en el oficio No. 049-2021 FOIN/RGCA, el mismo que fue presentado de manera extemporáneo, es decir, fuera del término de tres días desde la publicación de la convocatoria, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en concordancia con el artículo 3 con la Convocatoria a los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores*

Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE FONDO.** De acuerdo a lo expuesto, corresponde indicar que, en base al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas del derecho a la defensa, la garantía de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, una vez que el Consejo Nacional Electoral cumplió con el debido proceso se realiza el siguiente análisis: **4.1. Argumentación del impugnante.** La señora Rocío Gloria Cerda Andi, con cédula de identidad No. 1500477227, en calidad de Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), presentó una impugnación del señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, integrante de la Nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, en los siguientes términos: “Por lo expuesto solicito la anulación del proceso de elección realizada por el Colegio Electoral de las Nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, acreditado de 14h00 pm a 15h00 pm, del día miércoles 7 de julio de 2021, instalado a partir de las 15h00 pm, del mismo día, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, conforme la resolución PLE-CNE-3-24-6-2021, en la sesión ordinaria No. 046-PLE-CNE-2021, MEDIANTE NOTIFICACION No. 000193”. “Amparada de los derechos indígenas, solicito dejar sin efecto tal proceros y nulo para proceder a nuevas elecciones por considerar una **Falsa representación (“misrepresentation”)** de la dignidad que no la tiene Patricio Shiguango por las siguientes razones: 1. Por ser desconocido por el Congreso Extraordinario de la FOIN de fecha 12 de junio del 2021. 2. El Congreso Extraordinario de la FOIN de fecha 12 de junio del 2021 no resolvió tal como expresa el Art. 15, literal f) del estatuto de la FOIN 3.. Por convertirse en juez y parte del Convenio **Plan de vida del CTEA que ejecuta el EP IKIAM y la FOIN.** 4. Porque la FOIN, en las oficinas ubicadas en la Calle Augusto Rueda No. 242 de la de Tena, jamás recibió la notificación No, 000193. 5. Flagrante representación de NAPIJKIN-FOIN como federación sin legalidad. 6. Vulneración de derechos colectivos al hacer uso de la dignidad que no la posee” **“Este petitorio lo hacemos también amparado en el Art 57 numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, que dice: Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constitucionales, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescente”

“Nuestra Constitución política del Ecuador en su Art. 96, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para **fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas**”. “La declaración de las naciones Unidas ONU en su Art 35, dispone: Los pueblos indígenas tienen **derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades**. De igual modo en su Art. 4 del mismo instrumento internacional expresa: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, **tiene derecho a la autonomía o el en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales**, así como a disponer de, los medios para financiar sus funciones autónomas”.

“En el Convenio 169 de la OIT, organización Internacional del Trabajo en su Art 33 Numeral 2 expresa: Los pueblos indígenas tienen derecho a **determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos**”.

“En nuestro estatuto de la FOIN en su Art, 15 literal 0 determina claramente: Nombrar a los delegados de FOIN ante los Organismos de Desarrollo”.

“Con respecto a la PETICIÓN DE CORRECCION, DEL Artículo 3.- de la NOTIFICACIÓN No, 00'0193, no lo pudimos realizar a tiempo por cuanto jamás llegó a nuestras manos por requiere realizar otro proceso electoral”. **4.2. Argumentación Jurídica de la impugnación.** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mediante Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2020-0128-O, de fecha 2 de junio de 2020, solicitó al Consejo Nacional Electoral la organización de los colegios electorales.

Dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, se encuentra aquella que lo faculta para colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de conformidad con lo establecido el artículo 25 numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia.

En el mismo sentido, el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitió al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los representantes, número de cédula de ciudadanía, provincia, y colegio electoral en el

que participarán, para designar a los representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme establece en el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De acuerdo a lo mencionado, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-24-6-2021, de fecha 24 de junio del 2021, aprobó la Convocatoria a los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Los días 24 y 25 de junio de 2021, se notificó por parte de Secretaria General, con la Resolución PLE-CNE-3-24-6-2021, a los correos electrónicos de los señores: Ing. Carlos Zabala Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ing. Raúl Delgado Orellana Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Ing. Yilda Rivera Cavagnaro, Presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, Sr. Pablo Jurado Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, mediante los oficios Nros.: CNE-SG-2021-000505-OF, CNE-SG-2021-000504-OF, CNE-SG-2021-000503-OF; y CNE-SG-2021-000502-OF, respectivamente.

Por su parte, la señora Rocío Gloria Cerda Andi, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), con fecha 16 de julio de 2021, a las 11:46, ingresó por medio de Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, el escrito de impugnación mediante oficio No. 049-2021 FOIN/RGCA, de fecha 15 de julio de 2021, en el cual, se verifica que, el impugnante no ha logrado determinar en ninguna parte de dicho documento el acto del cual se pretende impugnar, limitándose a hacer meramente una referencia de la constancia del señor Patricio Fidel Shiguango Greña, en la nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En este sentido, de acuerdo a lo que establece el artículo 82 de la Constitución en el cual se define el derecho a la seguridad jurídica como el respeto a las normas previas, claras y públicas y en razón de que, el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el artículo 3 con la Convocatoria a los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecen que las peticiones de corrección se interpondrán dentro el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, es decir establece la etapa en la que se podía solicitar las peticiones de corrección.

En consideración a lo expuesto, corresponde mencionar que, el principio de preclusión, determina que es imposible retrotraer las cosas al estado anterior, es decir, una vez pérdida la oportunidad para realizar un acto por encontrarse fenecida dicha etapa, bajo ningún concepto se podrán volver al mismo estado.

En razón de que, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina el término para solicitar la petición de corrección, se evidencia, que el término para presentar la petición de corrección ya feneció.

Por otro lado, el impugnante señala que impugnada el proceso de elección del señor Patricio Shiguango, sin embargo, no señala el acto administrativo motivo de impugnación, puesto que se limita a señalar que: "(...) solicito la anulación del proceso de elección realizada por el Colegio Electoral de las Nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, acreditado de 14h00 pm a 15h00 pm, del día miércoles 7 de julio de 2021, instalado a partir de las 15h00 pm, del mismo día, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, conforme la resolución PLE-CNE-3-24-6-2021, en la sesión ordinaria No. 046-PLE-CNE-2021, MEDIANTE NOTIFICACION No. 000193 (...)".

En este sentido, es importante señalar que la mera enunciación por parte del peticionario de la Resolución No. PLE-CNE-3-24-6-2021, de 24 de junio de 2021, no puede ser considerado o interpretada como el acto administrativo motivo de impugnación.

Además, en razón de que, el Consejo Nacional Electoral aún no ha realizado la proclamación de los resultados definitivos, ni de ganadores principales y alternos y no ha entregado de las respectivas credenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes,



Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, no correspondería de acuerdo a lo señalado, atender en este momento ninguna acción o recurso al respecto.

Así mismo, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina el término para solicitar la petición de corrección; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-27-1-7-2021, de 01 de julio de 2021, atendió las peticiones de corrección solicitadas y aprobó la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por lo cual se concluye que el término para atender las peticiones de corrección ha precluido.

Por lo expuesto, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye que la impugnación presentada por la señora Rocío Gloria Cerda Andi, con cédula de identidad Nro. 1708522071, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), no es procedente, en virtud que el impugnante no determinó el acto administrativo motivo de impugnación, y toda vez que ya ha precluido el término para presentar la petición de corrección establecida en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, así como la convocatoria para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que con informe No. 0100-DNAJ-CNE-2021 de 22 de julio de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0016-X de 22 de julio de 2021, da a conocer: **“RECOMENDACIONES.** *Por los antecedentes expuestos, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 2 y 6 Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Amazónica y de conformidad con el artículo 3 con la Convocatoria a los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, facultan al Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver la presente impugnación. Del análisis realizado a la impugnación presentada, y en estricta observancia al Debido Proceso, la garantía de Motivación y la Seguridad Jurídica determinada en los artículos 76 y 82 de la Constitución de República del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la impugnación presentada por la señora Rocío Gloria Cerda Andi, con cédula de identidad No.1500477227, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), en contra de la integración del señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, en la nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por cuanto la accionante no ha establecido el acto administrativo motivo de su petición, y conforme al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el respectivo Cronograma determina que las peticiones de corrección podían ser interpuestos en el término de 3 días contados a partir de la convocatoria, y el peticionario no ha presentado su pedido dentro del momento procesal oportuno, entendiéndose que el término establecido para interponer el recurso ya ha precluido. **NOTIFICAR.-** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, a la impugnante señora Rocío Gloria Cerda Andi Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN); y al señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, integrante de la nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0100-DNAJ-CNE-2021 de 22 de julio de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **El Licenciado Andrés**

León Calderón, Consejero: “Tomando en cuenta que en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, se señala que el pedido de corrección de la lista debe hacerse dentro de los tres días a partir de la convocatoria. Revisando las fechas, la convocatoria ha sido hecha el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, y la impugnación se presenta el dieciséis de julio; por lo tanto, queda ya fuera de la fecha en la cuál se debía haber presentado, está presentado a destiempo. Por eso, aunque el informe dice que se verifica que no se ha logrado demostrar el acto impugnatorio, el hecho de haber sido presentado a destiempo, ya hace que no sea posible que se ejecute lo solicitado; por eso motivo, creo que el informe, y con la complementación hecha por la doctora Nájera, creo que el informe es completo, mi voto es a favor” **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “En razón de que la Norma Suprema establecida en el artículo 219, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 25, numerales 13 y 14 del Código de la Democracia, artículo 2 y 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y de conformidad con el artículo 3 de la convocatoria a los colegios electorales, garantizando el debido proceso, la motivación y la seguridad jurídica, conforme los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consigno mi voto a favor de inadmitir la impugnación presentada” **El ingeniero Enrique Pita García; Vicepresidente:** “Toda vez que el accionante no ha presentado el recurso dentro de los tiempos establecidos en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar a los Representantes al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mi voto es a favor de negar el recurso presentado” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis jurídico realizado a la presente impugnación, se desprende que el accionante no ha establecido el acto administrativo motivo de su petición; además, que las pretensiones del accionante, corresponde al tiempo de corrección, misma que se encuentra precluida, por cuanto se debía interponer en el término de tres días a partir de publicada la convocatoria; esto es, hasta el 30 de junio del 2021, conforme lo señala el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar al Representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; en este sentido, mi voto a favor del informe”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR la impugnación presentada por la señora Rocío Gloria Cerda Andi, con cédula de identidad No.1500477227, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), en contra de la integración del señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, en la nómina de los Representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Especial Amazónica, de los Colegios Electorales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por cuanto la accionante no ha establecido el acto administrativo motivo de su petición, y conforme al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el respectivo Cronograma determina que las peticiones de corrección podían ser interpuestos en el término de 3 días contados a partir de la convocatoria, y el peticionario no ha presentado su pedido dentro del momento procesal oportuno, entendiéndose que el término establecido para interponer el recurso ya ha precluido.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Ingeniero Carlos Hernán Zabala Arellano, Presidente Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; a la Asociación de Municipalidades del Ecuador; al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la impugnante Licenciada Rocío Gloria Cerda Andi, Presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo (FOIN), en el correo electrónico rocio.cerda.andi@gmail.com; al señor Patricio Fidel Shiguango Grefa, Representante Principal del Colegio Electoral de nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: “**De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los

Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “*Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán*”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por: a) Las y los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **b)** Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **c)** Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **d)** Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **e)** Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **f)** Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y, **g)** Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un periodo adicional”;

Que el viernes 25 de junio de 2021, se publicó la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la página web institucional, conforme lo determina el artículo 5 del Reglamento referido anteriormente;

Que con Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio

Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos. **Artículo 3.- APROBAR** la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto. **Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del “Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1768-M de 21 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, tenemos: **“RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes principal y suplente del **Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:** **Principal: MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ**, representante de la provincia de Orellana. **Suplente: JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE**, representante de la provincia de Pastaza. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, el representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **DISPONER** a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Proclamar resultados y declarar ganadores a los siguientes representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

Principal: MAGALI MARGOTH ORELLANA MARQUINEZ, representante de la provincia de Orellana.

Suplente: JAIME PATRICIO GUEVARA BLASCHKE, representante de la provincia de Pastaza.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a la señora Magali Margoth Orellana Marquinez; al señor Jaime Patricio Guevara Blaschke, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: “**De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores

Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “*Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán*”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por: a) Las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **b)** Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **c)** Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **d)** Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **e)** Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **f)** Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y, **g)** Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un período adicional”;

Que el viernes 25 de junio de 2021, se publicó la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la página web institucional, conforme lo determina el artículo 5 del Reglamento referido anteriormente;

Que con Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición

de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos. **Artículo 3.- APROBAR** la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto. **Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del “Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1768-M de 21 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, tenemos: **“RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes principal y suplente del **Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:** **Principal: FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN**, representante de la provincia de Morona Santiago, cantón de Morona. **Suplente: SILVIO JOSE QUEVEDO GALARZA**, representante de la provincia de Sucumbíos, cantón de Cascales. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, el representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **DISPONER** a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Proclamar resultados y declarar ganadores a los siguientes representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

Principal: FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN, representante de la provincia de Morona Santiago, cantón de Morona.

Suplente: SILVIO JOSE QUEVEDO GALARZA, representante de la provincia de Sucumbíos, cantón de Cascales.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán; al señor Silvio José Quevedo Galarza al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: “**De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;*

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de*

4

corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por: **a)** Las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **b)** Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suplente; **c)** Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **d)** Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **e)** Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **f)** Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y, **g)** Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un periodo adicional”;

Que el viernes 25 de junio de 2021, se publicó la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la página web institucional, conforme lo determina el artículo 5 del Reglamento referido anteriormente;

Que con Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos. **Artículo 3.- APROBAR** la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,

excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto.
Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del “Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1768-M de 21 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, tenemos: **“RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes principal y suplente del **Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:** **Principal: MATAMOROS SALINAS FRANKLIN EMMANUEL**, representante de la provincia de Sucumbíos, cantón de Cascales, parroquia de Sevilla. **Suplente: GRANDA FREIRE JOHANNA MARYURI**, representante de la provincia de Orellana, cantón La Joya de los Sachas, parroquia de Enokanqui. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, el representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **DISPONER** a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Proclamar resultados y declarar ganadores a los siguientes representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

Principal: MATAMOROS SALINAS FRANKLIN EMMANUEL, representante de la provincia de Sucumbíos, cantón de Cascales, parroquia de Sevilla.

Suplente: GRANDA FREIRE JOHANNA MARYURI, representante de la provincia de Orellana, cantón La Joya de los Sachas, parroquia de Enokanqui.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Matamoros Salinas Franklin Emmanuel; al señor Granda Freire Johanna Maryuri, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: “**De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera

que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por: **a)** Las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **b)** Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **c)** Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **d)** Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **e)** Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **f)** Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y, **g)** Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un período adicional”;

Que el viernes 25 de junio de 2021, se publicó la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la página web institucional, conforme lo determina el artículo 5 del Reglamento referido anteriormente;

Que con Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos. **Artículo 3.- APROBAR** la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del “Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de las Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1768-M de 21 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, tenemos: **“RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes principal y suplente del **Colegio Electoral de las y los representantes de las instituciones de educación superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: Principal: MARIA CLARA MUESES PINDUISACA**, representante de la provincia de Morona Santiago, cantón Sucua. **Suplente: LORENA PILAR YÁNEZ PALACIOS**, representante de la provincia de Napo, cantón Tena. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, el representante principal y suplente del Colegio Electoral de instituciones de educación superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **DISPONER** a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de representantes principal y suplente del Colegio Electoral de instituciones de educación superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de las Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Proclamar resultados y declarar ganadores a los siguientes representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los representantes de las Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

Principal: **MARIA CLARA MUESES PINDUISACA**, representante de la provincia de Morona Santiago, cantón Sucua.

Suplente: **LORENA PILAR YÁNEZ PALACIOS**, representante de la provincia de Napo, cantón Tena.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de las Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de las Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Maria Clara Mueses Pinduisaca; al señora Lorena Pilar Yáñez Palacios al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 14. Conocer y resolver las impugnaciones (...) 20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOPICTEA, establece: “**De la conformación del Consejo.-** El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado; 6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción; 10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y, 11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes tendrán un periodo de dos años y podrán ser



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia. El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes. El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz. Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso. Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte. Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva

otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de la Región Amazónica, hasta las 17h00 del último día del término señalado. El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de los participantes y el colegio electoral por el que participarán”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Diseño de Credenciales, formatos de inscripción de candidaturas y señalética para el Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-24-6-2021** de 24 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “A los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, mismos que estarán conformados por: **a)** Las y los prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **b)** Las y los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **c)** Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suplente; **d)** Las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **e)** Las y los representantes de las instituciones de educación superior, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; **f)** Las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, quienes elegirán un o una (1) representante principal y su respectivo suplente; y, **g)** Las y los representantes que fueren electos por los Colegios Electorales durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para un período adicional”;

Que el viernes 25 de junio de 2021, se publicó la convocatoria a los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la página web institucional, conforme lo determina el artículo 5 del Reglamento referido anteriormente;

Que con Resolución **PLE-CNE-27-1-7-2021** de 1 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Patuca, del cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago, en virtud al artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la Circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **Artículo 2.- ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el abogado Olegario Valarezo Lapo, Presidente de la Cámara de Agricultura de la 4ta. Zona, mediante oficio No. CA4TAZ-0060-2021 de 28 de junio de 2021; y, consecuentemente aceptar la suspensión solicitada por el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y considerar una nueva fecha de convocatoria y desarrollo del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del sector productivo, hasta que el citado Consejo realice la nueva petición de Colegio Electoral y remita la nómina definitiva de representantes de los sectores productivos. **Artículo 3.- APROBAR** la nómina definitiva para la conformación del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, excepto a los Sectores Productivos, de acuerdo al ANEXO adjunto. **Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal

web institucional, la nómina definitiva del Colegio Electoral para designar a las y los representantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que del “Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1768-M de 21 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, tenemos: **“RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PROCLAMAR RESULTADOS Y DECLARAR GANADORES** a los siguientes representantes principal y suplente del **Colegio Electoral de nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:** **Principal: PATRICIO FIDEL SHIGUANGO GREFA**, representante de la provincia de Napo. **Suplente: GILBERTO MINCAYE NENQUIMO ENQUERI**, representante de la provincia de Pastaza. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, el representante principal y suplente del Colegio Electoral de nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **DISPONER** a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la nómina de representantes principal y suplente del Colegio Electoral de nacionalidades y pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico del Colegio Electoral para designar a los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Proclamar resultados y declarar ganadores a los siguientes representantes principal y suplente del Colegio Electoral de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

Principal: PATRICIO FIDEL SHIGUANGO GREFA, representante de la provincia de Napo.

Suplente: GILBERTO MINCAYE NENQUIMO ENQUERI, representante de la provincia de Pastaza.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publique en el portal web institucional, los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica los nombres del representante principal y suplente del Colegio Electoral de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Patricio Fidel Shiguango Grefa; al señor Gilberto Mincaye Nenquimo Enqueri; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador; a la Asociación de Municipales Ecuatorianas; al Consejo Nacional de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador; al Representante del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo, dio por conocido el “Informe del Colegio Electoral para designar a los representantes de las y los presidentes

de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1755-M de 16 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-22-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, licenciado Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;

Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;

Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y

la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.
2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.
3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa”;*

Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes:*

- 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel.*

2. *Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización.*
3. *Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.*
4. *Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales.*
5. *Las demás que determine la normativa interna”;*

Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;

Que mediante documento Nro. CNE-SG-2021-3637-EXT de 18 de mayo de 2021, la Secretaría General remite el Oficio Nro. PSP-SEC-01-18-2021 de 18 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario Nacional (e), del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, quien solicita la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno a desarrollarse el 28 de mayo de 2021, para elegir la directiva nacional, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2021-881-M de 20 de mayo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, notifica la designación de Verónica Vallejo y Marco Jaramillo, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que brinden la asistencia técnica y supervisión del proceso electoral interno del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, a realizarse el 28 de mayo de 2021, en la ciudad de Quito;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-2663-M de 28 de mayo de 2021, se remite la comunicación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, quien comunica la integración del Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) para el proceso electoral de elección de la directiva nacional del 28 de mayo de 2021;

Que mediante Informe No. 031-DNOP-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021, los funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Verónica Vallejo y Marco Jaramillo, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Partido Sociedad Patriótica 21 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Enero. En la parte pertinente mencionan que el proceso electoral interno se llevó a cabo con normalidad y se ejecutó el día viernes 28 de mayo de 2021, de forma telemática, a través de la plataforma virtual Zoom;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2908-M de 18 de junio de 2021, se remite el oficio Nro. 003-2021PSP3 de 17 de junio de 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, quien pone en conocimiento el reemplazo de la señora Eugenia del Rocío Bohórquez Romero, Vicepresidenta electa, por la señora Ibeth Liliana Suasnavas Gutiérrez, para lo cual adjunta carta de renuncia de la Vicepresidenta y carta de aceptación al cargo de la Vicepresidenta entrante;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS.** *El Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, realizó el proceso electoral interno el 28 de mayo de 2021, evento en el cual se eligió a la directiva nacional; en este sentido, la organización política en referencia, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Directiva Nacional antes mencionada, no sin antes realizar la notificación al órgano de administración electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria, remitir el acta certificada de la Asamblea Nacional y la nómina de los integrantes de la Directiva Nacional, con nombres, apellidos, número de cédula y firmas de aceptación del cargo.*

Convocatoria.- *En el expediente consta la convocatoria a los afiliados para la Asamblea Nacional para elegir a la directiva nacional a través de elecciones representativas, realizada por el señor Luis Orlando Cañar Jaya, Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, el proceso eleccionario a llevarse a cabo a través de la plataforma virtual Zoom, el día 28 de mayo de 2021, a partir de las 10h00; convocatoria socializada a la militancia a través de la publicación del Diario El Comercio de fecha 18 de mayo de 2021.*

Acta de la Asamblea.- *Revisado el expediente, consta que en la ciudad de Quito, reunidos en forma telemática se llevó a cabo las elecciones de la Directiva Nacional el día viernes 28 de mayo de 2021, a partir de las 09h30, con la participación de los delegados electorales provinciales del Partido.*

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, el proceso electoral interno se inició a las 10h06, con la presencia virtual de los delegados del CNE y de los delegados a la Asamblea Nacional. El Órgano Electoral Central del Partido realizó

la constatación del quórum en tiempo real, verificando la presencia de los delegados de las 16 provincias del país y declaró instalada la Sesión de la Asamblea Nacional. La elección fue efectuada con la modalidad de elecciones representativas, mediante votación nominal de parte de los organismos internos, cabe indicar que de acuerdo con la agenda de la Asamblea se eligió la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, presidida por el Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, cuya nómina es la siguiente: (...) Los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta";

Que con informe No. 043-DNOP-CNE-2021 de 21 de junio de 2021, el Coordinador nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-1128-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **"CONCLUSIÓN:** El Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, afiliados y delegados provinciales electorales para elegir la Directiva Nacional; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Estatuto de la Organización Política. En el evento participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Revisada la nómina de la directiva nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Nacional Electoral (Órgano Electoral Central) de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN: Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integrantes de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el día viernes 28 de mayo de 2021, a partir de las 09h30, de manera virtual; de acuerdo al siguiente detalle:

1.- DIRECTIVA NACIONAL - COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

PRINCIPALES			ALTERNOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA
LUCIO EDWIN GUTIÉRREZ BORBÚA	PRESIDENTE NACIONAL	150011820-1	IBETH LILIANA SUASNAVAS GUTIÉRREZ	VP NACIONAL	1720746823
FRANCISCO XAVIER GILER RIOFRÍO	DIRECTOR OPERACIONES POLÍTICAS	090510867-6	COLOMBIA LURDE QUIÑÓNEZ ESPAÑA	ALTERNA	080063855-3
MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ VÁSQUEZ	DIRECTORA DE LA MUJER	092738359-6	DANIEL CLODOMIRO MACÍAS AGUILAR	ALTERNO	120690477-1
FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	DIRECTOR ESTRUCTURAS	150024158-1	JÉSSICA CAROLINA PINARGOTE CASTILLO	ALTERNA	171961662-3
LUISA AMARILIS QUIRÓZ MOREIRA	DIRECTOR INVESTIGACIÓN POLÍTICA	130315729-9	ALFREDO GONZALO PIN GUERRERO	ALTERNO	090608288-8

XAVIER FRANCISCO MALDONADO MOREJÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	170467452-0	MARTHA HELENA MALDONADO MOREJÓN	ALTERNA	170477591-3
SANDRA JACQUELINE JIMÉNEZ CABRERA	DIRECTOR PROFESIONALES	110213162-8	FRANK ALEXANDER VELARDE REYES	ALTERNO	092337801-2
GOLKOF JOHNSON GÓMEZ YUNGÁN	DIRECTOR CONTROL ELECTORAL Y AFILIACIONES	180135021-4	JOSELYN LILIBETH BERMÚDEZ BENÍTEZ	ALTERNA	172599925-2
SHARON PATRICIA GAMBOA CADENA	DIRECTOR COMUNICACIÓN	180249094-4	JUAN SALOMÓN VILLEGAS ALDAS	ALTERNO	180150172-5
EDUARDO ERNESTO VACA RODAS	DIRECTOR CAPACITACIÓN	170492210-1	DOMÉNICA DENISSE ROMERO COELLO	ALTERNA	060496998
VALERIA ALEJANDRA ROMERO COELLO	DIRECTOR JUVENTUDES	060496998-0	KLEBER ISRAEL MONSERRATE ALVAREZ	ALTERNO	120616946-6
NELSON MANUEL MAZA OBANDO	SECRETARIO EJECUTIVO	0701145237	CAMILA SALOME SÁNCHEZ MOYA	ALTERNA	1717525941

II.- TRIBUNAL NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA
CARLOS PATRICIO GUAMAN MEJICO	1er Vocal	1713976965	ANA SALINAS LOYOLA	ALTERNA	0301456306
BENITA CAROLINA MEJIA HURTADO	2do Vocal	0923817852	HUGO MARCELO JARA CORDOVA	ALTERNO	1714059100
PEDRO NEPTALÍ MARTINEZ ORTEGA	3er Vocal	1711083889	MARÍA TERESA CARRERA GALÁRRAGA	ALTERNA	1700782269

III.- TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA
LUIS ORLANDO CAÑAR JAYA	1er Vocal	1900073915	ROSSANA GABRIELA DELGADO MIRANDA	ALTERNA	1711657336



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LESLIE ENID PALACIO JIMÉNEZ	2do Vocal	0301228656	ROBINSON ESTUARDO BERRONES BAÑO	ALTERNO	0501724702
--------------------------------	-----------	------------	------------------------------------	---------	------------

JAIME ARMANDO RODAS FERNÁNDEZ	3er Vocal	1708182272	NORMA SANDRA RODRÍGUEZ MARTINEZ	ALTERNA	1713271276
----------------------------------	-----------	------------	------------------------------------	---------	------------

IV.- TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA
CIRO LEONARDO GUTIÉRREZ BURBANO	1er Vocal	1500276736	ERIKA ANAVELA VALENCIA HURTADO	ALTERNA	1724361843

OLGA UMBELINA CHANGO AYALA	2do Vocal	2100048566	SOSIPATER JOEL PUEBLA CHILLAGANA	ALTERNO	1709257206
-------------------------------	-----------	------------	-------------------------------------	---------	------------

JAIME RAMIRO CHALACAN PATIÑO	3er Vocal	1711931269	YESSENIA TATIANA VEINTIMILLA GRANADA	ALTERNA	1718008095
---------------------------------	-----------	------------	---	---------	------------

V.- DEFENSOR DEL AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN	NÚMERO CÉDULA
JOSÉ LUIS NANGO CUJI	DEFENSOR DEL AFILIADO	1600360760	CARMEN MAGALLY CONSTANTE MANTILLA	ALTERNA	1600375347

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Representante del **Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 053-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 51-PLE-CNE-2021** de lunes 18 de julio de 2021; y, en la sesión ordinaria **No. 52-PLE-CNE-2021** de miércoles 21 de julio de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL